



## REPORTE AUDIENCIA LABORAL//FIJA FECHA PARA LECTURA DE SENTENCIA//MARIA SOLINA ROJAS JIMENEZ

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Mar 14/10/2025 16:52

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEMANDANTE: MARIA SOLINA ROJAS JIMENEZ

DEMANDADO: FUREL S.A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES

RAD:2019-00525

COMPAÑIA: CONFIANZA PC

CODIGO GHA: 10107

### 1. Alegatos de conclusión:

Las partes procedieron a presentar sus alegatos de conclusión; en nuestro turno, expuse lo siguiente:

#### **El amparo de salarios solo cubre personal vinculado mediante contrato laboral:**

Las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento con amparo de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales prevén que el seguro opera únicamente frente a trabajadores subordinados con contrato laboral vigente y respecto de las obligaciones derivadas de dicho vínculo.

Ningún elemento probatorio acredita dicha subordinación.

#### **Exclusión por declaratoria de empleador real:**

En caso de que el juzgado declare que el tomador fue el verdadero empleador, la póliza no ampara ese riesgo, porque la condena no proviene del contrato garantizado, sino de un acto ilícito o una responsabilidad laboral directa. Conforme al artículo 1055 del Código de Comercio, el seguro no cubre hechos dolosos ni sanciones impuestas al asegurado.

La condena como “verdadero empleador” es una sanción por haber desconocido la legislación laboral, y no un siniestro asegurado.

#### **Prescripción de las acreencias laborales:**

De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, las acciones laborales prescriben a los tres años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. El demandante no acreditó interrupción ni

suspensión del término, razón por la cual las pretensiones relativas a períodos anteriores se encuentran prescritas.

No cobertura de aportes a seguridad social ni indemnización moratoria. La póliza no ampara aportes parafiscales (salud, pensión, riesgos laborales) ni indemnizaciones moratorias del artículo 65 del CST, por tratarse de sanciones legales y no de obligaciones contractuales.

**Límite máximo de cobertura:**

Incluso en el evento remoto de configurarse alguna obligación cubierta, la responsabilidad de la aseguradora no puede exceder el valor asegurado de \$52.500, según lo pactado en la póliza.

El artículo 1088 del Código de Comercio establece que el asegurador no está obligado a indemnizar por un valor superior al asegurado, sin perjuicio de las pretensiones mayores que formule el demandante contra el tomador.

**Nota:** La lectura de la sentencia se fijó para el día 16 de octubre, a las 10:00 de la mañana.

Código GHA: 10107

Muchas gracias.



**Juan Pablo Calvo Gutiérrez**

*Abogado Senior*

*TEL: 313 244 6357*

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



**GHA** [gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments